

IMPACTO DEL DERECHO DE AUTOR EN LAS BIBLIOTECAS



Subcomisión de Propiedad Intelectual, Acceso a la Información y Libertad de Expresión

Las bibliotecas son los garantes por antonomasia del derecho al acceso a la información por parte de la comunidad a la cual prestan servicio. Las unidades de información ponen a disponibilidad de todos los ciudadanos el conocimiento sin importar edad, raza, credo, género o posición. A su vez, el bibliotecario, tiene como misión fundamental e irrenunciable satisfacer las necesidades de información del usuario. El acceso a la información y la libertad de expresión son las piedras angulares de las sociedades democráticas, siendo indispensables para la formación de la opinión pública. Las bibliotecas han contribuido al desarrollo de las sociedades permitiendo el traspaso del conocimiento de generación en generación, por eso decimos que la democracia y las bibliotecas tienen una relación simbiótica, sería imposible tener una sin la otra.

En la Argentina el derecho al acceso a la información se encuentra reconocido en nuestra Constitución Nacional mediante la inclusión en el artículo 75, inciso 22, de pactos y convenciones internacionales de derechos humanos.

La legislación sobre los derechos de autor, en algunas situaciones, colisiona con el derecho al acceso a la información, ya que incide en la mayor parte de las tareas que realizan las bibliotecas. Afecta los servicios que se proporcionan al usuario y a las condiciones en que se debe brindar ese acceso. Afecta el modo en que las bibliotecas pueden actuar en relación a las actividades de conservación y preservación.

El bibliotecario respeta la necesidad de los autores y titulares de los derechos de autor de obtener una compensación justa por su propiedad intelectual. Pero si la protección de los derechos de autor resulta demasiado excluyente se puede producir una brecha peligrosa entre los que disponen de información y quienes no disponen de ella.

Se debe fortalecer la idea de que es necesario y beneficioso un equilibrio entre el ejercicio del derecho de la propiedad intelectual y el de acceso a la información, es decir, entre los derechos de los creadores y los derechos de los lectores e investigadores que acceden y utilizan esa información.

La falta de limitaciones expresas al derecho de autor en la Ley 11.723 referidas a las bibliotecas, ponen a estas instituciones frente a cotidianas tensiones y conflictos que obstaculizan el cumplimiento de la obligación de dar acceso a la información a la comunidad de usuarios y su deber de cumplir con la legislación de propiedad intelectual. La ausencia de consideraciones acerca de las bibliotecas en esa legislación también pone serias trabas o directamente impide la realización de acciones tendientes a la preservación a largo plazo de las colecciones de nuestras instituciones, afectando su rol de custodias de la producción intelectual.

La ley 11.723 data del año 1933 y pese a haber tenido modificaciones no contempla medidas de privilegios o excepciones para las bibliotecas.

Es imperativo debatir sobre su actualización, es necesario un sistema de derechos de autor flexible, que permita incorporar y mejorar las condiciones para la difusión e intercambio de información. Con tales fundamentos la Subcomisión propone la inclusión de las siguientes excepciones a favor de las bibliotecas:

- ◆ Reproducción de material para usuarios finales de la biblioteca con fines de investigación o educación, según criterios del “uso justo” (“fair use”). Esta doctrina permite una reproducción limitada del material protegido por derecho de autor sin la necesidad de requerir permiso a los titulares de tal derecho y restringida a fines didácticos o de revisión de material.
- ◆ Copia de seguridad para documentos de alto valor y de imposible reposición con fines de prevención en hipotéticos casos de pérdida, robo o catástrofe.
- ◆ Copia de seguridad por traslado para documentos que cambian transitoriamente de sede, por ejemplo cuando sale en préstamo para una exposición o préstamos interbibliotecario.
- ◆ Copia de acceso o consulta para evitar la manipulación de un original único, frágil o deteriorado, de imposible reposición y que debe ser retirado de la consulta con fines de preservación.
- ◆ Copias y migración para impedir la pérdida de información o la imposibilidad de acceso a documentos en el entorno digital por obsolescencia de formatos y soportes. La no realización de actividades de copia y conversión de formatos harían inaccesible el contenido de tales documentos en el mediano plazo.
- ◆ Reproducción de obras agotadas en el mercado editorial, para usos de investigación o actividades educativas y culturales.
- ◆ Derecho de copia privada, o sea a la reproducción de una obra para fines estrictamente personales, de uso en el ámbito privado, sin intención de lucro.

Si la misión esencial de brindar información y preservar los documentos en las bibliotecas se ve afectada por la legislación de derechos de autor, lo es también el derecho de acceso a la información.

Buenos Aires, junio de 2008

**Asociación de Bibliotecarios Graduados de la
República Argentina – ABGRA**
Paraná 918, 2° piso — C1017AAT Buenos Aires
Tel/Fax.: (54 11) 4811 0043/ 4816 3422.
propiedadintelectual@abgra.org.ar
www.abgra.org.ar